



DECRETO No. 387 DEL 22 DE MARZO DE 2020

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 382 DE 19 DE MARZO DE 2020"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PEREIRA, en ejercicio de sus atribuciones, en especial las conferidas en la Constitución Política artículo 315, la Ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012, Ley 1523 de 2012, Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución..."

Que el artículo 209 Idem establece: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones...*"

Que corresponde al Alcalde Municipal de Pereira, como primera autoridad de policía en la ciudad, adoptar las medidas y utilizar los medios de policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana y la protección de los derechos y libertades públicas.

Que la Ley 136 de 1994 en su artículo 91, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece como funciones del Alcalde Municipal respecto del orden público lo siguiente:

"ARTÍCULO 91. FUNCIONES. *<Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.*

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

(...)

b) *En relación con el orden público:*

1. *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*



DECRETO No. 387 DEL 22 DE MARZO DE 2020

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 382 DE 19 DE MARZO DE 2020"

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;

b) **Decretar el toque de queda; (...)** (Negrilla y Subraya propia)

Que a su vez, el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, estableció la competencia extraordinaria de Policía en los Gobernadores y Alcaldes ante situaciones de emergencia, así:

"ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias... podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...)

6. **Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan...**"

Que establece el artículo 12 de la ley 1523 de 2012: "LOS GOBERNADORES Y ALCALDES. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción."

Que el artículo 14 Ídem, indica: "**ARTÍCULO 14. LOS ALCALDES EN EL SISTEMA NACIONAL.** Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción..."

Que de acuerdo con la OMS, existe suficiente evidencia para indicar que el coronavirus (COVID-19), se transmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectados; la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte.

Que, a la fecha, no existe un medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus y, en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona, genera complicaciones graves y que, de acuerdo con las recomendaciones de los



DECRETO No. 387 DEL 22 DE MARZO DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 382 DE 19 DE MARZO DE 2020"

expertos, la forma mas efectiva de evitar el contagio es tener una higiene permanente de manos y mantener los sitios de afluencia de público debidamente esterilizados.

Que el 9 de marzo de 2020, el Director General de la OMS recomendó, en relación con COVID-19, que los países adapten sus respuestas a esta situación, de acuerdo al escenario en que se encuentre cada país, invocó la adopción prematura de medidas con un objetivo común a todos los países: detener la transmisión y prevenir la propagación.

Que conforme a los eventos de propagación del virus en otros países, así como a lo informado por la OMS, una de las formas o medlas con mayor resultado positivo es el aislamiento, en razón al fácil contagio y propagación del mismo.

Que el 30 de enero de 2020, el Comité de expertos de la Organización Mundial de la salud OMS, emitió la declaratoria de emergencia de salud pública de interés internacional —ESPII, con el fin de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones que puedan necesitar ayuda.

Que de acuerdo con el artículo 10 del Reglamento Sanitario Internacional se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que se ha determinado que: i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada.

Que por medio del Decreto 247 del 16 de Marzo de 2020, se adoptan medidas y acciones sanitarias en el Municipio de Pereira con ocasión de la Declaratoria de Emergencia por causa del coronavirus COVID-19 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social

Que por medio del Decreto 255 del 17 de Marzo de 2020, se declara la Calamidad Pública en el Municipio de Pereira, con ocasión de la emergencia Sanitaria declarada en el país por medio de resolución número 388 de 2020, provocada por el Coronavirus COVID-19.

Que por medio del Decreto 417 del 17 de Marzo de 2020 el Presidente el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.

Que por medio de Decreto 382 del 19 de Marzo de 2020, en el Municipio de Pereira se limitó la libre circulación de vehículos y personas entre el viernes 20 de marzo de 2020 a las 23:59 horas hasta el lunes 23 de marzo de 2020 a las 23:59



ALCALDIA DE PEREIRA

DECRETO No. 387 DEL 22 DE MARZO DE 2020

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 382 DE 19 DE MARZO DE 2020"

hora, estableciendo algunas excepciones consignadas en el mencionado acto administrativo.

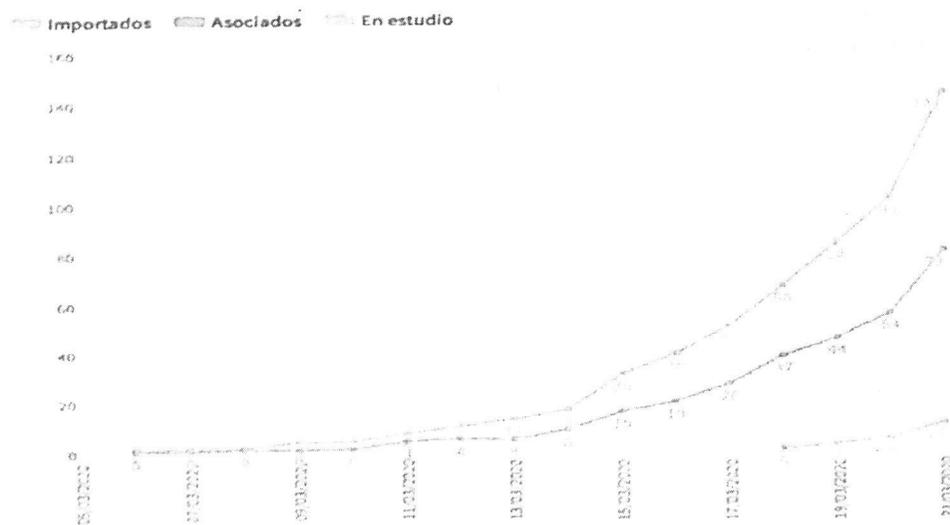
Que el Presidente de la República Iván Duque en la noche del viernes 20 de marzo, anunció que decretará el aislamiento preventivo obligatorio en todo el país desde las 00:00 a. m. de este miércoles 25 de marzo hasta el lunes 13 de abril, a las 11:59 p.m.

Que en ejercicio del principio de coordinación y colaboración entre las distintas entidades del Estado, es necesario estar en concordancia con las medidas proferidas por el Gobierno Nacional, para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del Coronavirus COVID-19.

Que al día de hoy 22 de marzo el Instituto Nacional de Salud reportó los siguientes casos nuevos: Pereira (2), Cali (4), Chinchiná (2), Armenia (2), Calarcá (1), Valledupar (1), Dosquebradas (1), La Dorada (1), Bucaramanga (1), San Andrés isla (1), Ibagué (1), Yumbo (1), Yopal (1).

Que conforme al reporte del Instituto Nacional de Salud, la siguiente es la comparación de casos acumulados, evidenciando una curva de crecimiento del contagio en el país y en el municipio:

Comparación de casos confirmados acumulados



Actualizado: Marzo 21





ALCALDIA DE PEREIRA

DECRETO No. 387 DEL 22 DE MARZO DE 2020

Versión: 01

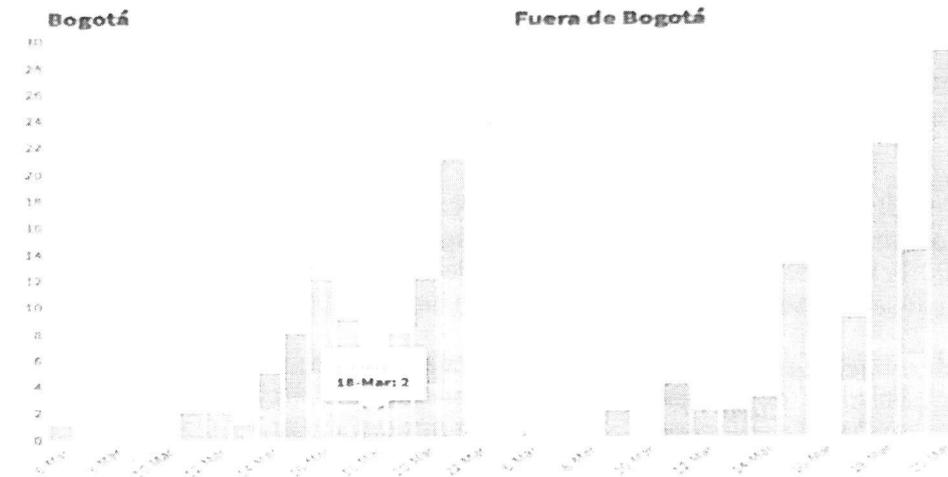
Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 382 DE 19 DE MARZO DE 2020"

Que también en la siguiente gráfica se puede visualizar el crecimiento diario del contagio:

Nuevos casos confirmados acumulados por día

Mujeres Hombres



Que como se observa los casos con contagio del virus COVID-19 aumenta diariamente, siendo la mejor forma de prevenirlo el distanciamiento social.

Que según los expertos cuando se reportan los primeros contagios de un nuevo virus en una población, las medidas de contención dejan de tener sentido y otras, como el distanciamiento



ALCALDIA DE PEREIRA

DECRETO No. 387 DEL 22 DE MARZO DE 2020

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 382 DE 19 DE MARZO DE 2020"

coordinó previamente con el Ministerio del Interior y con la fuerza pública, la toma de las medidas que se profieren en el presente decreto.

Que por la emergencia sanitaria no es posible dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en el sentido de publicar el contenido del presente acto administrativo previamente a su expedición con el fin de recibir observaciones o sugerencias por parte de los ciudadanos.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde de Pereira,

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Ampliar la restricción a la libre circulación de vehículos y personas en el territorio del Municipio de Pereira desde el día martes 24 de marzo a las 00:00 horas hasta las 23:59 horas del mismo día, exceptuando las personas y vehículos indispensables para la realización de las siguientes actividades:

1. Abastecimiento y adquisición de alimentos, productos farmacéuticos, de salud, y de primera necesidad. Para su adquisición podrá desplazarse exclusivamente una sola persona por núcleo familiar.
2. Prestación de los servicios administrativos, operativos o profesionales de los servicios públicos y privados de salud.
3. Cuidado institucional o domiciliario de mayores, personas menores de 18 años, dependientes, enfermos, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables, y de animales.
4. Orden público, seguridad general y atención sanitaria.
5. Atender asuntos de fuerza mayor o de extrema necesidad, circunstancias que deberán ser acreditadas en caso que la autoridad así lo requiera.

Parágrafo. En todo caso, en cualquier desplazamiento deberán respetarse las recomendaciones y obligaciones dictadas por las autoridades sanitarias y policivas.

ARTÍCULO 2º. Adiciónese un literal y un párrafo al artículo segundo del Decreto 382 de 2020. así:

w. Personal de empresas y entidades públicas y privadas necesario e indispensable para atender asuntos relacionados con liquidación, pago y cobro de nóminas, pago de cuentas de contratistas, así como los de soporte para atender modalidades de teletrabajo y trabajo casa, pagos de seguridad social, para asegurar condiciones de cierre temporal de obras civiles y mantenimiento de condiciones de seguridad de establecimientos comerciales.



DECRETO No. 387 DEL 22 DE MARZO DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 382 DE 19 DE MARZO DE 2020"

De igual forma los servidores públicos y contratistas adscritos a entidades que presten servicios sociales, entre ellas, Secretaría de Desarrollo Social y Político, Secretaría de Educación, Comisarías de Familia, Casas de Justicia.

Parágrafo tercero: Adicional a las personas y vehículos exceptuados en este decreto, se permitirá en relación con las personas registradas en la Cámara de Comercio, que el propietario, representante legal, administrador o la persona autorizada por estos se traslade al establecimiento de comercio con el fin de atender asuntos indispensables y urgentes de la actividad mercantil, sin que esto implique que se pueda abrir al público o ejecutar su actividad comercial, para lo cual deberán contar con plena identificación que certifique el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 3°. Ingreso de vehículos y personas:

Se permitirá el ingreso o tránsito de vehículos y personas a la ciudad de Pereira, los días lunes 23 y martes 24 de marzo, exclusivamente por razones de fuerza mayor, de reunificación familiar y descargue de mercancías diferentes a las exceptuadas en el Decreto 382 de 2020, bajo las siguientes reglas:

1. Entre las 00:01 y las 6:00 del lunes 23 de marzo de 2020 podrán ingresar los vehículos de carga e intermunicipal
2. Entre las 6:00 y las 18:00 del lunes 23 de marzo de 2020 los vehículos particulares de placas pares
3. Entre las 18:00 horas del lunes 23 de marzo y las 6:00 horas del martes 24 de marzo de 2020 exclusivamente vehículos de carga
4. Entre las 6:00 horas y las 18:00 horas del martes 24 de marzo de 2020 vehículos particulares de placas impares
5. Entre las 18:00 horas y las 23:00 horas del martes 24 de marzo de 2020 exclusivamente vehículos de carga.

La operación permitida solo es de acceso a Pereira o tránsito con destino a otra ciudad. La salida de Pereira solo se permitirá a vehículos de carga y buses intermunicipales necesarios para aquellas personas que acrediten retomo a su lugar de domicilio. Los particulares sólo podrán justificar su salida con una causal de fuerza mayor

Las demás disposiciones contenidas en el Decreto 382 del 19 de marzo de 2020 que no fueron modificadas por el presente acto administrativo continúan vigentes.



ALCALDIA DE PEREIRA

DECRETO No. 387 DEL 22 DE MARZO DE 2020

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 382 DE 19 DE MARZO DE 2020"

ARTÍCULO 4º. El presente Decreto rige a partir de su expedición y tendrá vigencia hasta el martes 24 de marzo de 2020 a las 23:59 horas.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO MAYA LÓPEZ
Alcalde de Pereira

LUZ ADRIANA RESTREPO RAMÍREZ
Secretaría Jurídica

ALVARO ARIAS VELEZ
Secretario de Gobierno

ANA YOLIMA SANCHEZ GUTIERREZ
Secretaría de Salud Pública y Seguridad Social

Proyectó: Diana Lorena Gallego Ramírez